



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2020-00380**-00
DEMANDANTE: AVANCES SOFTWARE S.A.S. |
DEMANDADO: CLÍNICA MEDICA DEL CARIBE S.A.S

Informa la accionante, que la demandada se ha sustraído del cumplimiento de lo acordado en la audiencia inicial llevada a cabo el 30 de marzo de 2022, en virtud de lo cual se ordenó la suspensión del proceso hasta el 10 de noviembre de 2022. Periodo concebido para el cumplimiento de los acuerdos logrados en audiencia.

La razón del despacho, para acceder a esta suspensión, no fue otra que la de procurar una solución amistosa del litigio en aplicación de los mecanismos autocompositivos de solución de conflictos, partiendo de lo que conjuntamente fue petitionado por las partes durante el transcurso de la audiencia.

No obstante, la intención exteriorizada de las partes en la conciliación adelantada, fue la de condicionar la suspensión del proceso al cumplimiento de los acuerdos materializados en la audiencia. De esta manera, ante el anuncio de una de las partes del incumplimiento de lo convenido, se torna imperativa la reanudación del trámite, de otro modo sería tanto como instrumentalizar el proceso para prolongar injustificadamente el incumplimiento señalado por la actora como causa petendi de la demanda.

Así las cosas, se ordena la **REANUDACION** del trámite a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

De otra parte, en virtud de lo expuesto por la actora, recuérdese que conforme lo señalado en el artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, así como obrar sin temeridad en el ejercicio de los derechos procesales. En tal sentido y en vista que aparentemente la demandada ha eludido honrar lo acordado dentro de la etapa de conciliación, se le **REQUIERE** bajo apremios legales por el término improrrogable de **cinco (5) días**, para que expresamente informe el cumplimiento dado a lo acordado en audiencia del 30 de marzo de 2022, allegando los soportes correspondientes a los pagos allí concertados. La conducta de las partes y su proceder durante el trámite será especialmente tenida en cuenta dentro del análisis y razonamiento probatorio en una eventual decisión que resuelva de fondo el presente asunto.

Una vez transcurrido el anterior término, se ordena ingresar prioritariamente el proceso al despacho para continuar con la instrucción del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129, PUBLICADO EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA